

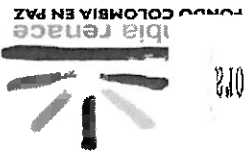
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISION N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **NELCY RIVERA ALZATE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.699.731 de Bogotá D.C., debidamente facultada mediante poder general otorgado por la representante legal del **CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ** identificado con NIT, 830.053.105-3, con escritura pública número 1339 del once (11) de abril de 2018 de la Notaría Veintiocho (28) del Circuito de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSORCIO O ARRENDATARIO**, quien actúa en cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018 y de conformidad con las recomendaciones impartidas por el Consejo Directivo del FONDO COLOMBIA EN PAZ, por una parte y por la otra **LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARIN** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.907.358, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT, 830.058.677-7, constituida mediante escritura pública No. 0000808 de notaría 16 del circuito de Bogotá D.C., del 1 de junio de 1999, inscrita el 10 de junio de 1999 bajo el número 00683631 del libro IX Matricula No. 00947146 del 10 de junio de 1999, y, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de Abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

2. Que el objeto del **PA FCP** es "ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes".



Administradora



Destino: CONSORCIO FONDO PAZ JURIDICA

No. 201803213275662
Fecha Radicado: 2018-05-15 10:56:16
Anexos: 36 JALARCON-MONTOYA

Milton

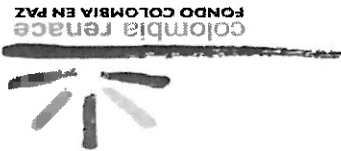
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISIÓN N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

3. Que de conformidad con lo establecido por el CONPES 3850 DEL 2015, el PA FCP servirá como eje articulador e instancia principal de coordinación de los esfuerzos de carácter institucional como financieros, que orientan las inversiones para la transición de Colombia hacia una paz sostenible y duradera, y para el fortalecimiento de la capacidad estatal y democrática de los territorios más afectados por el conflicto.

4. Para cumplir con estos propósitos y en cumplimiento de su objeto misional, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz - PA-FCP y otros actores gubernamentales han financiado la puesta en funcionamiento, adquisición, adecuación y dotación de las instalaciones e insumos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, estableciendo como sede principal el edificio ubicado en la Carrera 7 No. 63-44 de la ciudad de Bogotá D-C., donde se desarrollan en su mayoría los procesos misionales y de apoyo que conforman la JEP.

5. Dentro de los servicios básicos requeridos para la operación de la Jurisdicción se encuentran los servicios de INTERNET Y TELEFONIA IP, los cuales se constituyen como los principales instrumentos de comunicación y de acceso a la información necesarios para alcanzar los objetivos trazados por la Jurisdicción; facilitando el manejo y el acceso a la información, la creación, recopilación y distribución del conocimiento y por ende facilitando el desarrollo de las diferentes actividades de carácter operativo, investigativo y la transferencia ágil, oportuna y confiable de información institucional con los diferentes actores internos y externos de la JEP. Así mismo aprovechando las bondades que brinda la estrategia de convergencia que se viene dando en la prestación de los servicios de conectividad, se identifica la posibilidad de contar con el servicio de TELEVISIÓN, que es una herramienta de apoyo para el área de Comunicaciones de la JEP, el cual permitirá ver transmisiones o hacer seguimiento a eventos de interés institucional, a la presencia y alusiones a la Jurisdicción Especial en los diferentes medios de comunicación nacionales e internacionales.

6. Así mismo estos servicios se requieren como parte de la puesta en operación de una arquitectura tecnológica de punta que permita integrar sistemas de información, reducir procedimientos y costos operacionales para la Entidad. Por lo anterior, dentro de las definiciones necesarias para el inicio de operaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, y dentro de la infraestructura tecnológica los servicios de INTERNET, TELEVISIÓN Y TELEFONIA IP se constituyen como uno de los elementos centrales que soportarán toda la operación de la Entidad. De acuerdo con lo expuesto se hace necesaria la contratación de un operador de telecomunicaciones que suministre el servicio de internet, telefonía IP y televisión para las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, ubicadas en la Carrera. 7 No. 63-44 en la ciudad de Bogotá D.C.



REVISIÓN JURÍDICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISIÓN N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

7. Que para satisfacer la necesidad indicada en los numerales anteriores, el Secretario Ejecutivo de la JEP remitió mediante oficio con Radicado No. 20185300032461 del 21 de marzo de 2018, la solicitud de contratación con las especificaciones. El PA FCP realizó el análisis preliminar y adelantó el proceso de selección mediante Convocatoria Pública No. 016 de 2018, mediante aviso de convocatoria del 3 de abril de 2018, de acuerdo con los procedimientos y formalidades establecidas en el manual de contratación.

8. Que dentro del proceso de selección se presentaron dos proponentes a saber: 1. IFX NETWORKS COLOMBIA SAS, Y 2. TELMEX COLOMBIA S. A. como consta en el acta de cierre del 12 de abril de 2018 que fue publicada en [http://www.posconflicto.gov.co/consejeria/Paginas/procesos-seleccion-fondo-](http://www.posconflicto.gov.co/consejeria/Paginas/procesos-seleccion-fondo-colombia-en-paz.aspx)

9. Que en cumplimiento del cronograma del proceso de selección, el día el 27 de abril de 2018, se publicó el informe final de evaluación definitivo de la Convocatoria Pública No. 016 de 2018, en la página [http://www.posconflicto.gov.co/consejeria/Paginas/procesos-seleccion-fondo-](http://www.posconflicto.gov.co/consejeria/Paginas/procesos-seleccion-fondo-colombia-en-paz.aspx)

10. Que verificados los requisitos habilitantes y de acuerdo con la evaluación de los factores de puntuación, el proponente **IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, obtuvo una ponderación de 892 puntos, quedando en el primer orden de elegibilidad, por lo que el Comité Evaluador recomendó al Comité de Operación la selección del proponente **IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, por ser esta la oferta más favorable.

11. Que el proponente **IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, presentó propuesta económica por valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$250.128.480,00)**, incluido IVA y demás impuestos de ley.

12. Que el Comité de Operación acogió la evaluación del Comité Evaluador y, por tal razón, la gerente del Consorcio FCP 2018 en su calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, expidió Carta de Aceptación de Oferta correspondiente, la cual fue notificada al representante legal de la empresa **IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**

13. Que por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar para cubrir la necesidad de la JEP, se suscribe contrato con la firma **IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.** por cumplir con los requisitos exigidos en dentro del proceso de selección por Convocatoria Pública No. 016 de 2018.

14. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISION N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

15. Que **EL CONTRATISTA** manifestó bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentran incurso en causal de impedimento, ni conflicto de intereses.

16. Que se consultó el "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que sus representantes legales que no reportan antecedentes disciplinarios, ni penales.

17. Que el régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

18. Que **LAS PARTES** acepta la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Contratar la prestación de los servicios de canal dedicado para acceso a internet, telefonía IP y televisión, con el propósito de atender necesidades de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP.

OPARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución del contrato se realizará de acuerdo con las cantidades y condiciones técnicas contenidas en el análisis preliminar y los demás documentos precontractuales del Proceso de Convocatoria Pública No. 016 de 2018 adelantado por el Fondo Colombia en Paz, los cual hace parte integral del presente contrato, incluida también la propuesta.

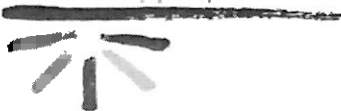
CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de la garantía.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES EL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA** son las siguientes:

Obligaciones generales:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del presente contrato.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
3. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.





4. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la Supervisión o los manuales (operativo y contratación) que hacen parte integral del presente documento.
5. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que **el CONSORCIO O PA FCP** requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
6. Constituir las garantías a favor del **PA FCP** en los términos establecidos en este documento.
7. Afiliar a sus trabajadores y verificar la afiliación de sus contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al **PA FCP** de cualquier reclamación.
8. Presentar cuenta de cobro o factura, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social.
9. Reportar por escrito cualquier novedad o anomalía, l de forma inmediata al supervisor del contrato, y adoptar las medidas pertinentes para la corrección de fallas.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al **PA FCP** y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. Asumir los riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
11. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del ARRENDADOR.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes.

Obligaciones Específicas:

1. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
2. Realizar el suministro, montaje y puesta en operación de todos los recursos tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos, especificaciones técnicas y ficha técnica, así como los requerimientos señalado por la JEP, incluidos los dispositivos y el cableado que permitan el correcto funcionamiento del servicio.
3. Hacer entrega a la supervisión de los medios, plataformas que faciliten el monitoreo de los servicios prestados y la generación de reportes que sean insumo para los procesos de facturación de dichos servicios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISIÓN N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

4. Responder en los plazos que la Jurisdicción Especial para la Paz JEP establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le

formule.

5. Garantizar el servicio de conexión a Internet dedicado en fibra óptica 1:1, para la JEP con velocidad mayor o igual a 200 Mbps, modalidad 24 horas x 7 días a la semana, durante el tiempo de ejecución del contrato.

6. Entregar un pool de por lo menos 10 direcciones IP reales.

7. Garantizar disponibilidad del servicio del 99.7%.

8. Garantizar que los equipos y tecnología suministrada sean de la más alta

calidad que permitan una conexión a Internet con las mejores prestaciones,

para la transmisión de todo tipo de datos, video y voz.

9. Garantizar disponibilidad de soporte permanente (7 días a la semana 24

horas).

10. Estar inscrito previamente ante el Ministerio de las TIC'S para la provisión

de redes y servicios de telecomunicaciones y mantener vigentes las

autorizaciones que se requieran para la provisión de los servicios durante

toda la ejecución del contrato.

11. Cumplir con los Acuerdos de Nivel de Servicio establecidos para la prestación

de los servicios.

12. Realizar los estudios, análisis y documentación técnica y especializada que le

permitan atender los objetivos del contrato.

13. Entregar en un documento el roadmap de implementación de la

infraestructura tecnológica objeto del presente contrato, las mejoras y los

procesos, de acuerdo con el formato aceptado por La Entidad contratante.

14. Acatar los procedimientos y normas acordados para la operación en el PA-

FCP y JEP, entre ellos los procedimientos de acceso físico y lógico.

15. Acatar las normas sobre protección de la información y seguridad de la

información de PA-FCP y JEP.

16. Disponer y asignar los recursos humanos, tecnológicos y demás que sean

necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

17. Obrar con diligencia, prontitud y efectividad en la atención de incidentes y

requerimientos que le sean realizados por el PA-FCP y JEP.

18. Dar cumplimiento a los servicios ofrecidos en el VALOR AGREGADO de la

oferta, consistente: en tiempo de entrega de los servicios; bolsa adicional de

minutos para llamadas local, LDN, LDI y celular; licencias adicionales de

Softphone; decodificadores con servicio de grabación; servicio de protección

web; Protección multidiapositivo; implementación de sistemas automatizados

de alertas preventivas.

19. Presentar oportunamente las facturas por la prestación del servicio

efectivamente prestado, discriminando los costos por cada tipo de servicio

objeto del presente proceso de contratación, acompañada de los informes

que previamente se han conciliado con la Supervisión del contrato en los que

se detalla el cumplimiento y descuentos que por incumplimiento de ANS se

hayán dado en el periodo facturado. La periodicidad será mes vencido.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISION N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

colombia renace
FONDO COLOMBIA EN PAZ

20. Coordinar con la JEP a la finalización del contrato, la forma y tiempos en que se deben retirar los equipos y accesorios de propiedad del contratista, de tal forma que no se genere inconveniente a la entidad en la prestación del servicio. El Contratista deberá allegar con antelación los datos del personal que accederá a las instalaciones de la JEP para la autorización de los respectivos permisos y cumplir con las exigencias que en materia de seguridad establezca la JEP.

21. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP: En virtud del presente contrato el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA FCP se obliga a:

1. Efectuar los pagos en los plazos convenidos en el contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
3. Prestarle toda la colaboración e información al CONTRATISTA para que el objeto del contrato de desarrollo de conformidad con los términos del presente documento.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
5. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato.
6. Coordinar con el CONTRATISTA las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
7. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista
8. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del Fideicomitente.

CLAUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$250.128.480,00)** incluido IVA y demás gravámenes y/o impuestos que se causen o se llegaren a causar, al igual que los costos directos e indirectos que se ocasionen para la correcta ejecución del mismo.

CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: EL CONSORCIO FCP 2018 como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, pagará al contratista el valor del contrato, contra facturación mensual vendida, previo recibido a satisfacción de las actividades realizadas y del servicio prestado durante el mes, emitido por la supervisión del contrato. Para efectos de realizarse los pagos, el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISION N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

colombia renace
FONDO COLOMBIA EN PAZ

a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar), según la normatividad vigente. El PA-FCP pagará únicamente los servicios efectivamente prestados en cada mes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Los pagos se tramitarán sujetos a los tiempos y trámites administrativos requeridos, La prestación de los servicios no estarán supeditados a la entrega de ningún pago inicial. El Proponente debe estar en capacidad de iniciar trabajos aún sin la entrega de dicho desembolso.

El trámite del pago se realizará previa presentación de la siguiente documentación:

1. Certificación de recibido a satisfacción de la prestación de los servicios, suscrito por el supervisor del contrato.

2. Certificación de pago de los aportes parafiscales.

3. Presentar Factura original de conformidad con los requisitos señalados en CLÁUSULA TERCERA obligaciones específicas numeral 19.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES

PRESUPUESTALES: Para el respaldo presupuestal del presente contrato en la vigencia 2018 se expidió el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 740 del 22 de marzo de 2018 emitido por FIDUPREVISORA.

CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. Para efectos de la cesión de que trata, no se requiere la autorización de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **EL PA-FCP**.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA: Se exigirá al CONTRATISTA la constitución de garantía en formato de cumplimiento para particulares otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza de matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el análisis preliminar, acorde con lo establecido en el Manual de Contratación del PA-FCP, la cual ampare los siguientes riesgos:

REVISADO
 17/11/2018

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato se realizará a través del señor **NESTOR JULIO CORREDOR NIAMPIRA**, con C.C. **79.330.694**, profesional de la

efecto, de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese **PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA** deberá constituir la garantía pactada dentro

proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones. obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación fuere necesario, **El CONTRATISTA** se obliga a ampliar la garantía. De igual manera será caso que el presente contrato se adicione, suspenda, o en cualquier otro evento en que garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. Por tanto, en **PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la

revocatoria unilateral. contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del

constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación. asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su evento que **EL CONTRATISTA** sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el El Tomador/Afianzado deberá tomarse con el nombre del **CONTRATISTA** como figura

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser **FIDECOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.**

El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de seguro que ampare los equipos entregados por pérdida, daño o hurto que se pueda presentar durante el desarrollo del contrato; toda vez que el contratante no asumirá responsabilidad alguna.

Amparo	Valor	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
Calidad del servicio y bienes	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISION N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISION N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

oficina de Servicios Tecnológicos de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP quien tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada.
2. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Contratista con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
4. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos.
5. Informar de manera oportuna a la Fiduciaria y a la Secretaría General de la Agencia, sobre cualquier incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA**, que pueda dar lugar a la imposición de sanciones y/o a la ejecución de las garantías exigidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al PA-FCP, por el simple retardo, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Asimismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del **PA-FCP**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al Fondo el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**. El **PA-FCP**, se reserva el derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero PUNTO CINCO por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el **CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de



xf

terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por el **CONTRATANTE**, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **PA-FCP** a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos a). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato y que cuya existencia de dicha eventualidad corresponde calificar al PA-FCP, b). Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en mayores costos para el **PA-FCP**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONSORCIO FCP 2018 y al **PA-FCP** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISIÓN N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunicare por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El

presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el CONSORCIO FCP 2018 o el **PA-FCP** y **EL CONTRATISTA** o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato podrá

liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación bilateral del

contrato, se entenderá que el documento de liquidación propuesto por el Contratante se entiende aceptado y consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE

RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política ni en la ley. Así mismo, que no se encuentran incursas en causal de impedimento, ni conflicto de intereses.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISION N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

1. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
2. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
3. Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato y/o el director ejecutivo del **PA-FCP** presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
4. Informar inmediatamente al Supervisor del contrato y/o director ejecutivo del **PA-FCP** sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6º de la citada Circular. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá al **PA-FCP**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo del **PA-FCP** (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web del **PA-FCP**, y a las modificaciones que allí se incorporan. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales el **PA-****



fx

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISIÓN N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

FCP, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada en el registro único tributario (RUT), estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL

CONTRATO: Este contrato podrá darse terminado por el **PA-FCP**, por cualquiera de las siguientes causales: **1. Terminación anticipada por incumplimiento:** El **PA-FCP** puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos: **a.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos. **b.** Cuando el **PA-FCP** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta. **c.** El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta. **d.** Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. **e.** En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato. **f.** Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**. **g.** Por inclusión de **EL CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAF o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos. **h.** Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal. **i.** Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares. **j.** Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL**



REVIS JURIDI



CONTRATISTA y/o el acto que notifica la aceptación de la Propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria. **k.** Cuando el **PA - FCP** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error. Una vez el **PA-FCP** le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos: a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**. b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**. c. Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar. d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato. **2.** **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del sobrevienen o se evidencian riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos: **a.** No habrá lugar a indemnización a cargo del **PA-FCP** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel. **b.** Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**. **c.** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el Contrato y/o el Acuerdo u Acuerdos de Obra del o los respectivos Proyectos. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. **3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo. **4.** Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONTRATISTA:** El **PA - FCP** se reserva la facultad de terminar en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. **5.** Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, el **PA-FCP** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las Partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISIÓN N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, el **PA-FCP** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, el **PA-FCP** procederá a hacer efectivas las garantías derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **PA-FCP** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán puestos en conocimiento del Comité de Operación del **PA FCP** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Las Partes se obligan a Cumplir con la normativa sobre licenciamiento y derechos de autor en especial EL **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **PA-FCP**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente **PA-**



IFX

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISION N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

FCP, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A

LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al **PA-FCP**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable a **PA-FCP**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República al tenor de la Ley 1581 de 2012

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las

partes contratantes, requiere para su ejecución la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET, TELEFONIA IP Y TELEVISIÓN N° 796 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IFX COLOMBIA NETWORKS S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Se establece como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA.**

En constancia se firma en Bogotá D.C., el cuatro (4) de mayo de 2018.

NEICY RIVERA ALZATE
Gerente general el Consorcio FCP 2018
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ

LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARIN
Representante Legal-
IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S

REVISÓ JURÍDICO

Proyecto: Rosa María Guzmán- Abogada PA-FCP
Revisó: Paola Roa - Coordinadora de Contratos PA-FCP
Milton Marino Meneses Saavedra - Abogado Consorcio FCP 2018.
Aprobó: Sergio Andrés Arévalo Coordinador Jurídico Consorcio FCP 2018.

colombia renace
FONDO COLOMBIA EN PAZ



